

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA****Resolución**

**Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-03-10-99-0456-2019 del 24 de abril de 2019 y Resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. Sección 1 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.031621-2001**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** y legalización de un pozo profundo, a captar en cantidad de 4.0 L/seg, para uso doméstico, a beneficio de las actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, desarrolladas en el EMBACADERO DE NUEVA COLONIA, localizada en el corregimiento de Nueva Colonia, del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, promovida por la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.068302 del 05 de agosto de 2002**, CORPOURABA, otorga a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** n cantidad de tres litros por segundo (3.0 L/seg), a derivar de un POZO PROFUNDO ubicado en las coordenadas cartográficas Norte: 1.369.004 y Este: 1.039.948 para uso doméstico en la Zona Industrial de C.I. UNIBAN S.A., en Nueva Colonia jurisdicción del municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, con régimen de caudal máximo 3.0 L/seg (47.55 GPM), tiempo de operación diaria 1 hora, tiempo de operación semanal 8 horas y tiempo de recuperación semanal 24 horas.

Que la **RESOLUCIÓN No.068302 del 05 de agosto de 2002**, fue concedida por vigencia de diez (10) años, contado a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación personal surtida a los 05 días del mes de agosto de 2002, con fecha de ejecutoria el día 14 de agosto de 2002.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1004 del 11 de agosto de 2010**, otorga **PERMISO DE VERTIMIENTO** para uso doméstico, para los residuos líquidos generados en el EMBARCADERO DE NUEVA COLONIA, localizado en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, a favor de la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1004 del 11 de agosto de 2010**, fue concedida por vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación personal surtida a los 08 días del mes de septiembre de 2010, con fecha de ejecutoria el día 16 de septiembre de 2010.

## Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA mediante Resolución No.220-03-02-01-000700 del 26 de abril de 2005, impone a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, como propietaria del EMBARCADERO NUEVA COLONIA, ubicado en el centro poblado del corregimiento de Nueva Colonia, en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, la obligación de presentar PLAN DE CUMPLIMIENTO para los vertimientos domésticos generados en el mismo.

Que a solicitud del titular, CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No. 200-03-50-99-0028 del 12 de febrero de 2019, RENOVÓ** a favor de la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, representada legalmente por el señor Juan Luis Cardona identificado con cédula de ciudadanía No.70.569.556, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales generadas en el EMBARCADERO NUEVA COLONIA, ubicado en el centro poblado del corregimiento de Nueva Colonia, en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, concedido por una vigencia de **cinco (5) años**, contados de conformidad con su ejecutoria, para lo cual se notificó esta actuación el día 13 de enero de 2020, con ejecutoria el día 21 de enero de 2020.

Que en actuación posterior, CORPOURABA en virtud de la Resolución No.200-03-20-01-0161 de 12 de febrero de 2019, declara la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria iniciada aperturada mediante AUTO No.210-03-50-0332 del 5 de junio de 2008, en contra de la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Cumplimiento impuesto a través de Resolución No.220-03-02-01-0007000 del 26 de abril de 2005, para los vertimientos de residuos líquidos generados en el Embarcadero de Nueva Colonia, ubicado en el centro poblado del corregimiento de Nueva Colonia, en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia; actuación con diligencia de notificación surtida a los 13 días del mes de enero de 2020, quedando ejecutoriada el día 21 de enero de 2020.

Que la Sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.), anexo a Oficio No.400-34-01.59-0873 del 15 de febrero de 2019, presenta a CORPOURABA Informe de vertimientos, resultados de laboratorio y auto declaraciones 2018, relacionado los documentos: 1.Informes de vertimientos 2018 de cada sede, 2.Resultados de laboratorio de las caracterizaciones 2018, obrante a folios 393 al 402 del EXPEDIENTE RDO.031621-2001.

## CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informes Técnicos No.400-08-02-01-1899 del 04 de octubre de 2020 y No.400-08-02-01-0968 del 02 de junio 2020, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza seguimiento al PERMISO DE VERTIMIENTO, de los cuales se extracta lo siguiente:

### Informe Técnico No.400-08-02-01-1899 del 04 de octubre de 2020.

"(...).

#### **6. Recomendaciones y / u Observaciones:**

- *Acoger informe de caracterización de Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en el Embarcadero de Nueva Colonia, presentado por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ – UNIBAN S.A. (Nit.890904224-2) mediante oficio radicado No.0873 del 15 de febrero de 2019.*
- *De conformidad con lo establecido en el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No.0160 del 12 de febrero de 2019, requerir a la Sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ – UNIBAN S.A.(Nit.890904224-2), para que en un término*

**Resolución**

**Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

*de sesenta días (60) días calendario, a partir de su notificación, se sirva presentar para la evaluación respectiva, la siguiente información:*

1. *Medidas de respuesta generadas frente a los daños del sistema séptico de la portería; así mismo, indicar las acciones ejecutadas para rehabilitar y recuperar el sistema, acorde lo establecido en el Decreto 1076/2015.*
2. *Realizar caracterización completa de los vertimientos generados en el Embarcadero Nueva Colonia conforme los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015. Presentar para la evaluación respectiva, informe con los análisis de resultados, el cual además debe incluir los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.*

*Tener en consideración que el Laboratorio encargado de dicho análisis deberá estar acreditado por el IDEAM.*

3. *Igualmente, deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de caracterización de las ARD, para efectos de hacer acompañamiento y seguimiento al momento de la toma de muestras.*

**Informe Técnico No.400-08-02-01-0968 del 02 de junio 2020.**

*"(...).*

- *Casino: del casino no se reporta caracterización debido a que para la fecha del muestreo no se encontraba prestando servicios por adecuaciones locativas.*

*Bajo estos valores los parámetros caracterizados de las ARD están acorde con la norma de vertimiento vigente (Res. 0631 de 2015 MADS), lo cual indica que los sistemas están funcionando de manera adecuada.*

**7. Recomendaciones y/u Observaciones.**

*C.I. UNIBAN S.A. deberá seguir garantizando que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el EMBARCADERO NUEVA COLONIA UNIBAN, no superen la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos acorde a la norma vigente (Res 0631 del 2015 MADS).*

*C.I. UNIBAN S.A. como propietaria del EMBARCADERO NUEVA COLONIA UNIBAN, debe seguir realizando los adecuados y periódicos mantenimientos a los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, fin de garantizar que los parámetros se mantengan dentro de los valores máximos permisibles, y seguir realizando la caracterización de las aguas residuales domésticas cada año, informando de manera previa a CORPOURABA."*

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento*

## Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

*conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, como aquí se cita:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos.** La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.

**2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, como aquí se cita:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:  
(...)-

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

(...)-"

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

**Resolución**

**Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", Consagra en su artículo 308:

*"Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

**DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA**

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos líquidos. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

Los Sistemas de Tratamiento para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por

## Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en los Informes Técnicos No.400-08-02-01-1899 del 04 de octubre de 2020 y No.400-08-02-01-0968 del 02 de junio 2020, mediante el cual se hace seguimiento documental, y en donde se deja la evidencia que el titular del PERMISO DE VERTIMIENTO, ha dado cumplimiento a las obligaciones propias de este permiso ambiental, otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-1004 del 11 de agosto de 2010 y renovado por la RESOLUCIÓN No. 200-03-50-99-0028 del 12 de febrero de 2019, por tanto es pertinente acoger la información relacionada con el 1. INFORMES DE VERTIMIENTOS 2018 DE CADA SEDE, 2. RESULTADOS DE LABORATORIO DE LAS CARACTERIZACIONES 2018, obrante a folios 393 al 402 del EXPEDIENTE RDO.031621-2001, presentados por la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, para los residuos líquidos generados en el EMBARCADERO DE NUEVA COLONIA, localizado en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, dentro del cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, dado que esta información da cumplimiento a la CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD), por cumplir con los límites máximos permisibles para el vertimiento en la fuente hídrica receptora; conforme se establecerá en la parte resolutive de esta actuación.

Finalmente, cabe poner de presente que la RESOLUCIÓN No. 200-03-50-99-0028 del 12 de febrero de 2019, fue concedida por vigencia de cinco (5) años, con fecha de ejecutoria el día 21 de enero de 2020, en razón de lo cual, este acto administrativo pierde vigencia el día 21 de enero de 2025, sin posibilidad de renovar, por lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, por lo que la sociedad titular deberá iniciar nuevo trámite.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** el **INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD** generadas en el Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, para los residuos líquidos generados en el EMBARCADERO DE NUEVA COLONIA, localizado en el municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, dentro del cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de banano (*Musa x paradisiaca*) y Plátano tipo exportación, allegado anexo a Oficio No.400-34-01.59-0873 del 15 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, para que a través de su representante legal, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Adelantar medidas de respuesta generadas frente a los daños del sistema séptico de la portería; así mismo, indicar las acciones ejecutadas para rehabilitar y recuperar el sistema, acorde lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
2. Realizar **CARACTERIZACIÓN** completa de los vertimientos generados en el Embarcadero Nueva Colonia conforme los parámetros establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 0631 de 2015, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento y seguimiento, al momento de la toma de muestras;

**Resolución**

**Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.**

3. Presentar para la evaluación respectiva, informe con los análisis de resultados, el cual además debe incluir los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.
4. Tener en consideración que el Laboratorio encargado de dicho análisis deberá estar acreditado por el IDEAM.
5. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en RESOLUCIÓN No.0631 del 2015, en lo que se refiere a la caracterización anual completa, que solo se debe hacer en la salida de los sistemas de tratamiento.
6. Garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los SISTEMAS DE TRATAMIENTO, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles por la norma de vertimientos vigente, de acuerdo con los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la RESOLUCIÓN No.0631 del 2015.
7. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituya. En el evento que no se cumplan las nuevas normas se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
8. Seguir garantizando que las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el EMBARCADERO NUEVA COLONIA UNIBAN, no superen la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos acorde a la norma vigente (Res 0631 del 2015 MADS).
9. Continuar realizando los adecuados y periódicos mantenimientos a los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, fin de garantizar que los parámetros se mantengan dentro de los valores máximos permisibles, y seguir realizando la caracterización de las aguas residuales domésticas cada año, informando de manera previa a CORPOURABA.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, contará con término de **dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.)** identificada con Nit.890.904.224-2, deberá garantizar la sostenibilidad en la eficiencia de los Sistemas de Tratamiento para el EMBARCADERO NUEVA COLONIA UNIBAN, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 del 2015 y demás normas que lo reglamenten.

**ARTÍCULO QUINTO. De la medida preventiva y sancionatoria** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Resolución**

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** a la Sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. (UNIBAN S.A.) identificada con Nit.890.904.224-2, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	13-05-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 031621-2001.**